

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 22

Serie 2016-2017

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRAVENTA O RETROVENTA, UNA PROPIEDAD DE EFRAIN BERRIOS NOGUERAS, HOY SU SUCESIÓN COMPUESTA POR IVAN BERRIOS SANABRIA Y ZULMA RAQUEL BERRIOS SANABRIA, IDENTIFICADA COMO ESTRUCTURA RESIDENCIAL EN SOLAR CC-6 DE LA URBANIZACIÓN RIBERAS DE HONDURAS, DEL BARRIO SANTA ROSA I DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: Efraín Berríos Nogueras, hoy su Sucesión compuesta por Iván y Zulma Raquel Berríos Sanabria, son dueños de una propiedad que ubica en la Urb. Riberas de Honduras CC-6, Bo. Santa Rosa I, Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: Mediante la Ordenanza Número 119 Serie 2001-2002, se autorizó la venta de la Vivienda y Solar CC-6 del proyecto Urbanización Riberas de Honduras a Efraín Berríos Nogueras, quien fue cualificado por el Departamento de la Vivienda del Municipio.

Por Cuanto: La venta relacionada en el inciso anterior se efectuó el 11 de enero de 2008, por el convenido y ajustado precio de setenta mil dólares (\$70,000.00), de cuya cantidad el Municipio recibió la suma de veinticuatro mil dólares (\$24,000.00), como pronto pago.

Por Cuanto: El Programa de Vivienda Propia del Municipio Autónomo de Guaynabo, para el cual cualificaban las unidades de la Urbanización Riberas de Honduras, entre sus Condiciones Restrictivas establece que el participante utilice la unidad de vivienda como su residencia principal por un mínimo de diez (10) años.

Por Cuanto: El señor Efraín Berríos Nogueras ocupó la propiedad por el término de diez (10) meses previo a su fallecimiento el 17 de noviembre de 2008. Fueron declarados únicos y universales herederos sus hijos de nombres Iván y Zulma Raquel Berríos Sanabria, conforme surge de Resolución sobre declaratoria de herederos dictada en el Caso Civil Número DJV 2016-0745, del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón y el Departamento de Hacienda expidió el Relevo correspondiente.

Por Cuanto: Los señores Iván y Zulma Raquel Berríos Sanabria le han manifestado a el Municipio, su deseo de venderle la referida unidad CC-6 en Riberas de Honduras por la aportación inicial del causante Efraín Berríos Nogueras, es decir, la suma de \$24,000.00 más el crédito por los años vividos en la propiedad como su residencia principal, a razón de tres mil dólares (\$3,000.00) por cada año vivido, lo que en este caso vivió fueron diez (10) meses, equivalente a dos mil quinientos dólares (\$2,500.00), para un total de veintiséis mil quinientos dólares (\$26,500.00), oferta que el Municipio ha aceptado.

Por Cuanto: Existiendo otras personas que cualifican para ésta vivienda, el Municipio entiende que es conveniente recuperar dicha propiedad para proveer la misma a otro participante que cualifique y la pueda necesitar.

Por Cuanto: Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, a fin de formalizar la referida retroventa por la suma de veintiséis mil quinientos dólares (\$26,500.00).

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, 13 DE OCTUBRE DE 2016:**

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de Iván y Zulma Raquel Berrios Sanabria, la propiedad que se describe a continuación:

“SOLAR “CC guión Seis (CC-6)”: Solar radicado en la Urbanización Riberas de Honduras en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, marcado con el número “CC guión 6” (CC-6), con una cabida superficial de ciento veinticinco punto siete mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados (125.7474 m.c.), equivalentes a cero punto cero trescientos veinte cuerdas (0.0320 cdas.). En lindes, por el NORTE, con el solar “CC guión 5” (CC-5) en una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros (19.59 m.); por el SUR, con el solar “CC guión Siete” (CC-7) en una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros (19.61 m.); por el ESTE, con la finca principal de la cual se segrega en una distancia de seis punto cuarenta metros (6.40 m.); y por el OESTE, con la Calle Dos (2) del plano de inscripción en una distancia de seis punto cuarenta y tres metros (6.43 m.)”.

Enclava en dicho predio una estructura de dos plantas en hileras, construidas en hormigón y bloques de cemento, destinada para uso residencial. La misma está distribuida de la siguiente forma: sala, comedor, cocina, balcón y lavandería en la primera planta y en la segunda planta tres (3) cuartos dormitorios, y un baño. Esta estructura está dividida por una pared en común que divide la propiedad.

Finca número 47,170 inscrita al folio 197 del tomo 1419 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo, inscripción segunda (2da).

Catastro número: 114-042-804-74-000.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante retroventa por el precio de veintiséis mil quinientos dólares (\$26,500.00) pagaderos a favor de Iván Berríos Sanabria y Zulma Raquel Berríos Sanabria.

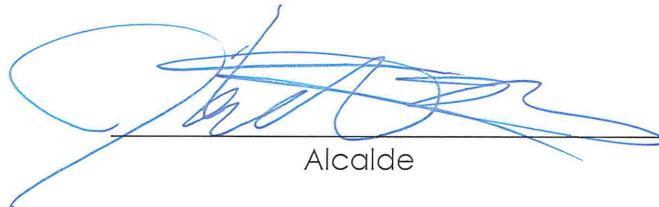
Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figuerola
Presidente


José Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 14 de octubre de 2016.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2016-2017, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 13 de octubre de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa
Natalia Rosado Lebrón
Antonio O'Neill Cancel
Luis A Rodríguez Díaz
Carmen Báez Pagán
Carlos M. Santos Otero
Lilliana Vega González

Miguel A. Negrón Rivera
Carlos H. Martínez Pérez
Guillermo Urbina Machuca
Luis C. Maldonado Padilla
Omar Llópiz Burgos
Ángel L. O'Neill Pérez
Andrés Rodríguez Rivera

Excusados: Aída M. Márquez Ibáñez y Carlos J. Álvarez González

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 14 de octubre de 2016.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 14 de octubre de 2016.

José A. Suárez Santa
Secretario